

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Pobra de Farnals

2026/09901 Anuncio del Ayuntamiento de la Pobra de Farnals sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de fiestas populares. Expediente 3392/2025.

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente establecido sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de fiestas populares de La Pobra de Farnals, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2026, cuyo anuncio de exposición pública fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia 110, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de dos de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, publicándose íntegramente su texto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de citada Ley, a efectos de su entrada en vigor, en los siguientes términos:

VER ANEXO

La Pobra de Farnals, 27 de julio de 2026.—El alcalde, Enric Palanca Torres.





ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE FIESTAS POPULARES DE LA POBLA DE FARNALS

ARTÍCULO 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en el municipio, tanto núcleo urbano del pueblo como de la playa, con motivo de la celebración de Fiestas Tradicionales o Populares, tales como conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades análogas que, de forma temporal, se celebren, así como todos aquellos actos festivos que se realicen en el municipio.

La celebración en el dominio público de dichas actividades estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquéllos permisos que sean necesarios y cuyo otorgamiento pudiera ser competencia de otras Administraciones.

Se regirán por su normativa específica, y no será de aplicación esta norma a la solicitud de actividades u eventos por particulares, independientemente de las fechas de celebración.

Asimismo, se incluye una regulación específica para las sedes festivas que disponen de local permanente, y sobre el disparo de artificios pirotécnicos.

ARTÍCULO 2. Fechas de celebración.

Podrán llevar a cabo actos festivos en las siguientes fechas: Fallas:

- Día de la "crida": que pasará a establecerse en finales febrero.
- Día de la "cabalgata": que pasará a establecerse en última semana de febrero o principios de marzo.
- Los fines de semana desde el día de la Crida hasta el fin de semana fallera.
- Durante la semana fallera.

Fiestas en el núcleo de la playa:

- San Juan: 24 de junio. Pudiéndose realizar actos, en función del día de la semana en la que caiga la festividad, durante todo el fin de semana anterior o posterior, según la programación del ayuntamiento.
- Virgen del Carmen: 16 de julio. Pudiéndose realizar actos, en función del día de la semana en la que caiga la festividad, los fines de semana anteriores o posteriores a la festividad, según la programación del ayuntamiento
- De los Complejos : Que se celebrarán el fin de semana anterior o siguiente al quince de agosto ,estableciéndose que si se celebra algún evento entre semana deberá cumplirse en horario establecido en artículo 3.
- Moros y cristianos: Se realizan la primera quincena de septiembre, y tiene una duración de 7 días en los que se programan distintas actividades. Otras:
- Sant Antoni. El 17 de enero, pudiéndose realizar actos, en función del día de la semana en la que caiga la festividad, los fines de semana anteriores o posteriores a la festividad.

9 de Octubre. El 9 de octubre, pudiéndose extender al día anterior y posterior, dependiendo el día de la semana en el que caiga el festivo.





Día de la Constitución. El 6 de diciembre, pudiéndose extender al día anterior y posterior, dependiendo el día de la semana en el que caiga el festivo.
Navidad y Reyes. Desde el 21 de diciembre hasta el 6 de enero.

ARTICULO 3. Horarios de celebración de los actos.

En lo referente a los horarios de las actividades a realizar durante las fechas de celebración indicadas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Valenciana, así como en el Decreto 21/2015, de 22 de diciembre, del presidente de la Generalitat, por el que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para el año 2016, o norma que pueda sustituirla en el futuro.

En todo caso, dadas las atribuciones que se confieren al ayuntamiento, en el artículo 5 del citado Decreto 21/2015, se fijan los siguientes horarios para las distintas celebraciones, y siempre y cuando las mismas sean compatibles con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica.

No podrá superarse el nivel máximo que se fije en la normativa de contaminación acústica, Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, o norma que la sustituya.

Fallas: Durante la semana fallera: desde las 8:00 horas hasta las 3:00 horas del día siguiente, salvo el día 18 de marzo que se podrá prolongar hasta las 5:00 horas del día 19, previa comunicación al ayuntamiento de los actos a celebrar por la diferentes fallas.

Fiestas verano y septiembre:

Todos los actos que se programen durante las festividades de verano y septiembre se extenderán desde las 8:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente, salvo la noche de paellas, la festividad de San Francisc, la de San Felix y la de la Virgen de la Esperanza, que se podrán prolongar hasta una hora más.

Fiestas en el núcleo de la playa:

- San Juan: Desde las 17:00 horas del día 23 de junio hasta las 5:00 horas del día 24 de junio.
- Virgen del Carmen: Salvo actos religiosos, durante los días programados desde las 17:00 horas y hasta las 4:00 horas.
- De los Complejos: Estableciéndose la semana del 15 de agosto de lunes a vienes, no podrá llevarse a cabo en ningún evento que se alargue más allá de las 00 horas. Los que se celebren en fin de semana se desarrollarán desde las diecisiete horas hasta las 4,00 horas. Cuando el 14 de agosto caiga entre semana se aplicará el mismo horario desde las diecisiete horas hasta las 4,00 horas.
- Sant Antoni. Desde las 17:00 horas y hasta las 4:00 horas.
- 9 de Octubre. Desde las 17:00 horas y hasta las 4:00 horas - Día de la Constitución. Desde las 17:00 horas y hasta las 4:00 horas.
- Navidad; Nochevieja y Reyes. Desde las 08:00 horas y hasta las 4:00 horas.

Cualquier otro evento festivo se resolverá individualizadamente.





Los horarios establecidos son máximos, sin perjuicio de que por razones de interés general puedan ser modificados por el Ayuntamiento previa adopción de los acuerdos correspondientes.

El horario aplicable será el mismo si el acto es al aire libre o en carpas o casetas.

El incumplimiento del horario determinará que la autorización, sin más trámite, quede automáticamente sin efecto. La entidad incumplidora no podrá celebrar actos festivos durante el resto del año y el año siguiente.

ARTICULO 4. Programación de actividades festivas al aire libre o en la vía pública

A) DURANTE LA SEMANA FALLERA. A.1.- Las Fallas del municipio, durante la semana fallera, podrán trasladar sus Casales o sedes falleras a Casetas o Carpas a instalar en la vía pública, así como realizar actos festivos contemplados en el artículo 1.

A.2.- Deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, la programación de todas las actividades festivas al aire libre o en la vía pública.

A3.- En el caso de instalación de carpas y casetas, así como otras instalaciones eventuales o portátiles, incluidas en el ámbito del Decreto 145/2015, tales como, atracciones feriales y castillos hinchables, se debe ajustar, además, a lo dispuesto a continuación:

1. Las carpas o casetas de sedes festeras falleras están reguladas por la Ley 14/2010 como actividades eventuales, portátiles o desmontables y se rigen por su normativa específica.

2. La declaración responsable oportuna, que se recoge en el Anexo X del Decreto 145/15, la misma deberá señalar que se poseen los siguientes documentos suscritos por técnico competente:

- a) Memoria descriptiva del espectáculo o actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular, justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.
- b) Memoria técnica constructiva.
- c) Memoria de medidas contra incendios.
- d) Memoria del sistema y cálculo de evacuación.
- e) Memoria de instalaciones eléctricas.
- f) Documentación gráfica.
- g) Plan de autoprotección, o, en su caso, Plan de actuación ante emergencias.
- h) Modelo de certificación del seguro de responsabilidad civil. (ANEXO I DEL REGLAMENTO)

Una vez registrada de entrada la declaración responsable, si así lo considera o en función de la complejidad de la instalación, el Ayuntamiento podrá requerir todo o parte de la documentación a la que se refiere el apartado anterior a efectos de estudiar y verificar las condiciones técnicas de aquella con carácter previo a la visita de comprobación.

El ayuntamiento girará visita de comprobación con anterioridad al inicio de la actividad o espectáculo previsto a los efectos de otorgamiento de la licencia de apertura.

Si dicha visita no se efectuase antes del inicio de la actividad o espectáculo previsto, el titular o prestador podrá aperturar la instalación y realizar dicha actividad o espectáculo bajo su responsabilidad previa comunicación al ayuntamiento.





Una vez realizada la instalación, y en todo caso, en el supuesto de visita de comprobación del ayuntamiento, los titulares o prestadores tendrán a disposición de los técnicos municipales el certificado final de montaje, firmado por técnico competente, a efectos de facilitar la comprobación técnica de la instalación.

En el caso de que se adviertan inexactitudes o incorrecciones, el Ayuntamiento lo comunicará a los titulares o prestadores a los efectos de subsanación. Si no se procede a subsanar tales defectos no se otorgará licencia de apertura.

En el caso de presentar certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se podrá aperturar la instalación eventual, portátil o desmontable e iniciar la actividad prevista sin necesidad de licencia municipal y sin perjuicio de la posibilidad de visita de comprobación por parte del ayuntamiento.

En la solicitud se indicará el lugar exacto de emplazamiento, la fecha de instalación y retirada de la misma, empresa que efectúa la instalación y retirada, sus dimensiones y medidas de ocupación del espacio público donde se vayan a instalar, adjuntando copia de la correspondiente póliza seguro de responsabilidad civil que cubra la instalación y su uso. Además, se deberá aportar toda la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa de seguridad sobre aforo máximo, evacuación e incendios, así como de todos los elementos instalados en su interior y necesarios para su uso y aquellos destinados a garantizar la seguridad de los usuarios.

Deberán contar con aseos públicos portátiles y la organización deberá atender su colocación, mantenimiento y retirada.

A.4.- Los cortes de calles a la circulación de la vía pública que se originen con motivo de la realización de estos actos festivos deberán ser comunicados al Ayuntamiento, simultáneamente con la referida comunicación.

Dicha comunicación será evaluada por la Policía con la finalidad de determinar su repercusión en el tráfico y adoptar, en su caso, las medidas oportunas para la seguridad vial e incidencia en el tráfico (itinerarios alternativos).

Si la instalación fuera en vía pública de tránsito de vehículos o que afecte o dificulte el normal tránsito peatonal, la fecha de instalación nunca podrá exceder de cinco días naturales previos al inicio de la semana fallera, debiendo retirarse de la vía pública dentro de los dos días laborales siguientes a la finalización de la semana fallera. En el resto de casos la instalación podrá realizarse dentro de los siete días naturales antes de la semana fallera, debiendo retirar antes de siete días naturales desde la terminación de la semana fallera. En el caso de que no sea posible su montaje dentro de las fechas fijadas por la ordenanza por motivos logísticos, y así se justifique con documento de la empresa montadora, podrán instalarse las carpas antes de las fechas indicadas en la presente Ordenanza.

Los incumplimientos en los plazos de retirada mencionados en el punto anterior, supondrá que a la falla incumplidora se le denegará directamente la posibilidad de instalación de cualquier tipo de caseta o carpa o instalación en los festejos falleros del años en curso y del año siguiente.





Asimismo, en su caso, le corresponderá sufragar todos los gastos de desmontaje y almacenaje que suponga la retirada de la misma por parte de los servicios municipales.

En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.

Se deberá garantizar el acceso de personas y vehículos a edificios y garajes

A.5.- La autorización de ocupación de vía pública comunicada se autorizará, en su caso, por el órgano competente.

B) OTRAS FESTIVIDADES.

B.1.- Con motivo de la celebración de cualquier otra festividad de las indicadas anteriormente, y durante el desarrollo de las mismas, los interesados deberán presentar, con al menos un mes de antelación, la programación de todas las actividades festivas al aire libre o en la vía pública.

B.2.- En el caso de instalación de carpas y casetas, así como otras instalaciones eventuales o portátiles, incluidas en el ámbito del Decreto 145/2015, tales como, atracciones feriales y castillos hinchables, se debe ajustar, a lo indicado anteriormente para la semana fallera.

B.3.- Será de aplicación el resto de disposiciones previstas en el apartado para la semana fallera.

ARTICULO 5. Instalación de Monumentos Falleros.

1. Las Fallas del municipio, durante la semana fallera, podrán plantar en la vía sus monumentos.

2. Las Fallas, tanto del núcleo urbano de la Playa como del pueblo, deberán presentar la correspondiente solicitud para la concesión de plantá de los mismos, así como de los cortes de calles a la circulación de la vía pública que se originen por la instalación. Debiendo hacerlo en los mismos plazos que la solicitud de instalación de carpas o casetas.

3. En la solicitud se indicará el lugar exacto de emplazamiento, la fecha de colocación, sus dimensiones y medidas de ocupación del espacio público donde vayan plantadas.

4. La autorización de la instalación se realizará, en su caso, por el órgano competente. No se producirá la autorización, en tanto no se hayan aportado por la falla los documentos debidamente cumplimentados remitidos a través de este Ayuntamiento por el Consorcio Provincial de Bomberos

5. Respecto de la tasa o canon por ocupación de la vía pública se estará a los términos que se regulen en la correspondiente ordenanza fiscal.

ARTICULO 6.- SEDES FESTERAS. ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LAS SEDES FESTERAS

1. Las actividades permitidas en las sedes festeras serán las siguientes:

- a. En las sedes festeras tradicionales tipo A, o de mera gestión, sólo se podrán efectuar las actividades referentes a las funciones de organización o de carácter administrativo relacionadas con la organización de la fiesta.





b. En las sedes festeras tradicionales tipo B, además de las indicadas en el artículo anterior, se podrán efectuar actividades relacionadas directamente con la fiesta que corresponda. En este sentido, se entenderá por actividades directamente relacionadas con la fiesta aquellas tales como reuniones y comidas de hermandad, celebraciones de fiestas nacionales, autonómicas y locales, cuando no excedan del ámbito de la sede y ensayos de actos, ensayos de espectáculos, preparación de cabalgatas, actividades infantiles, concursos o campeonatos de juegos de mesa o de salón, así como actos de proclamaciones y presentaciones de cargos que no excedan del referido ámbito, entre otros.

c. En las sedes festeras tradicionales tipo C, se estará a su normativa de aplicación.

Las actividades permitidas no precisan de comunicación previa ni autorización municipal.

Estarán prohibidas cualquier otra actividad que no se encuentre entre las descritas teniendo en cuenta el objeto de la sede festera.

2. Las sedes festeras tradicionales a las que se refiere la presente Ordenanza deberán respetar, en el ejercicio de las actividades que efectúen, la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.

3. En el exterior e interior de las mismas se deberá colocar, en lugar bien visible, la categoría o tipología del casal fallero, de conformidad con el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

4. El horario máximo de las Sedes Festeras tipo A será de lunes a viernes de 9 a 22 horas, y sábado y domingo de 11 a 22 horas.

5. El horario máximo de las Sedes Festeras tipo B será de 9 a 23 horas de lunes a jueves, viernes de 9.00 a 2.00 horas, sábado de 11.00 a 2.00, y domingo de 11.00 a las 23:00 horas, excepto durante las fiestas falleras, en que se estará dispuesto a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- AUTORIZACIONES DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

1.- El Ayuntamiento resolverá sobre las ocupaciones de la vía pública en relación con la solicitud de espectáculos pirotécnicos que deberá realizarse con una antelación de un mes, y deberá indicar de forma clara los lugares en los que se pretende llevar a cabo los espectáculos pirotécnicos solicitados, adjuntando plano detallado.

En la solicitud deberá determinarse si los espectáculos de los que solicita autorización se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la instrucción técnica complementaria número 8 que regula los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos, determinando de manera precisa la categoría de cada uno de los artículos que se van a disparar, y ello a los únicos efectos de que por parte de este Ayuntamiento se pueda determinar el cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

2.- Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos solo podrán efectuarse previa notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, con una antelación mínima de 10 días. La administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ITC para cada tipo de espectáculo.





3.- Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea superior a 100 kilogramos sólo podrán efectuarse con autorización expresa de la Delegación del Gobierno, previo informe del Área Funcional de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de la Comandancia que corresponda, a cuyo efecto la entidad organizadora del espectáculo deberá presentar la solicitud correspondiente con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto a su celebración.

4.- La notificación o autorización del espectáculo no exime de la necesidad de otras autorizaciones si bien servirá de base sustancial para ellas.

5.- Los documentos exigibles para la tramitación de la autorización para la celebración de espectáculos pirotécnicos serán los determinados en la ITC 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, que deberá estar cerrada o acotada mediante vallas, cuerdas, cintas o sistema similar. Asimismo se deberá aportar justificación documental de que el organizador ha suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros derivados de la realización de la manifestación festiva, y los posibles accidentes en caso de participación de menores de edad.

En ningún caso se podrán disparar artificios pirotécnicos fuera del área de espectáculo o recorrido.

6.- La solicitud de prevención en actos pirotécnicos se realizará en todos aquellos actos pirotécnicos que por su emplazamiento y afluencia de público se considere pertinente para la seguridad de las personas y las cosas (la innecesaria presencia deberá declararse expresamente por el solicitante del espectáculo) y, en todo caso, en aquellos espectáculos con una materia reglamentada superior a 100 kg.

La solicitud se realizará en el Consorcio Provincial de Bomberos bien por correo electrónico igarcia@bombersdv.es o en el registro general de entrada en las oficinas sitas en Camí de Moncada, 24 46009 Valencia, con una antelación de 20 días, previa aceptación del solicitante de presupuesto emitido por el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia en cumplimiento de la Ordenanza de la tasa publicada por la prestación de servicios de prevención, extinción de incendios, salvamento y otros, del Consorcio Provincial de Bomberos (BOP 201 DE 23/08/2012).

La documentación a adjuntar a la solicitud es la siguiente:

- Plano en la que se presente la situación exacta y delimitación de la zona de lanzamiento y su área circundante en un radio de 500 m. (DIN A-3)
- Delimitación de las distancias de seguridad y su medida en metros además de la ubicación de hidrantes (tomas de agua para vehículos de extinción), y puntos sensibles.
- Detalle Técnico del espectáculo a realizar indicando el tipo de artículo, calibre, masa reglamentaria y duración del acto (hora de comienzo y fin).
- Ubicación y accesos de los servicios de bomberos.
- Designar un interlocutor en re el organismo solicitante y Consorcio provincial de Bomberos en el que se incluirá (nombre, apellidos, DNI, teléfono de contacto y correo electrónico).





ARTÍCULO 8.-SGAE

Cada fiesta de las enumeradas con anterioridad será responsable de satisfacer a la SGAE el pago de las cantidades correspondientes por derecho de autor devengados con motivo de las fiestas.

ARTÍCULO 9.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS

En lo referido a publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplirse las prescripciones de la legislación vigente en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, así como la normativa sanitaria y de publicidad.

No existirá prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en el dominio público en las fechas y lugares señalados, así como los días en que se celebren fiestas singulares de un barrio o pedanía, siempre que se trate de actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por éste y que tengan lugar en los espacios o recintos habilitados para los mismos dentro del horario máximo autorizado.

ARTÍCULO 10.- POTESTAD SANCIONADORA

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.

ARTÍCULO 11.- TASA POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

Respecto de la tasa o canon por ocupación de la vía pública se estará a los términos que se regulen en la correspondiente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 12.- OTROS

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público, deberán estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no pudiendo tener deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, debiendo mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción del título habilitante.

ARTÍCULO 13.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE FESTEJOS TAURINOS

Corresponde al Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización para la ocupación de la vía pública en relación con la celebración de festejos taurinos, siendo competencia de la administración autonómica la autorización de la celebración de festejos taurinos.

En caso de que se pretenda que el Ayuntamiento gestione la tramitación de los expedientes de celebración de festejos taurinos, la documentación necesaria para la solicitud, se presentará por Registro de entrada, con una antelación mínima de veinte días hábiles a su celebración.

El plazo anterior se entenderá referido a aquel que se realice en primer lugar de entre los festejos taurinos que se celebren en el municipio, a excepción del relativo al festejo taurino del día de San Antoni.





AJUNTAMENT DE
LA POBLA DE FARNALS

La documentación a aportar será la contenida en el Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunidad Valenciana (bous al carrer).

En caso de que no se presente la documentación completa con la antelación dicha, el solicitante del festejo podrá tramitar la misma directamente en la Conselleria competente con una antelación mínima de quince días hábiles a su celebración.

